



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila***

Neiva, 23 de septiembre de 2021

Oficio N° 7028
Rad. N°: 2021 00337 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor

WILLINGTON JOAQUI CUSPIAN
C.C. 1.084.924.155

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 23 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, Avocó Conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **WILLINGTON JOAQUI CUSPIAN contra el JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“...Asignada por reparto¹ a través del correo institucional se recibió² de Secretaría la acción de tutela interpuesta por Willington Joaqui Cuspian contra el Juzgado 3° Penal Municipal de Neiva, por presunta vulneración al derecho de igualdad. Resáltese preliminarmente que, la presente acción de tutela fue radicada virtualmente el pasado 22 de septiembre, siendo repartida al Juzgado 3° Penal del Circuito de Neiva³, quien a través de auto de esa misma fecha la remitió por competencia a esta Corporación. En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena: 1. Vincular al Centro de Servicios Judiciales SPA, al Juzgado 2° Penal del Circuito, a la Fiscalía Segunda Seccional, al Juzgado 10° Penal Municipal, al E.P.M.S.C., todos de esta ciudad, y al abogado Eduardo Ríos Jovel, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Solicítese al E.P.M.S.C. de Neiva información acerca de si Willington Joaqui Cuspian está actualmente privado de la libertad y por qué causa penal. En caso negativo, comunicar desde cuándo fue liberado e indicar sus datos de ubicación. 3. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por la accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Acción de Tutela:	41001 22 04 000 2021 00337 00
Accionante:	Willington Joaqui Cuspian
Accionado:	Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva y otros

Neiva, jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asignada por reparto¹ a través del correo institucional se recibió² de Secretaría la acción de tutela interpuesta por **Willington Joaqui Cuspian** contra el Juzgado 3º Penal Municipal de Neiva, por presunta vulneración al derecho de igualdad.

Resáltese preliminarmente que, la presente acción de tutela fue radicada virtualmente el pasado 22 de septiembre, siendo repartida al Juzgado 3º Penal del Circuito de Neiva³, quien a través de auto de esa misma fecha la remitió por competencia a esta Corporación.

En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. **Vincular** al Centro de Servicios Judiciales SPA, al Juzgado 2º Penal del Circuito, a la Fiscalía Segunda Seccional, al Juzgado 10º Penal Municipal, al E.P.M.S.C., todos de esta ciudad, y al abogado Eduardo Ríos Jovel, pues de la revisión del libelo se advierte que sus

1 Acta Individual de Reparto con secuencia No. 742 del 23 de septiembre de 2021
2 El 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.
3 Acta Individual de Reparto con Secuencia No. 442 y No. de radicación 410013109000320210009300

intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite.

- 2. **Solicítese** al E.P.M.S.C. de Neiva información acerca de si **Willington Joaqui Cuspian** está actualmente privado de la libertad y porqué causa penal. En caso negativo, comunicar desde cuándo fue liberado e indicar sus datos de ubicación.
- 3. **Notificar** a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de los **dos (2) días** rindan **informe detallado** sobre los hechos expuestos por la accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.
- 4. **Practicar** las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
Magistrado

Firmado Por:

Javier Ivan Chavarro Rojas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 3 Penal
Tribunal Superior De Neiva - Huila

<i>Acción de Tutela:</i>	<i>41001 22 04 000 2021 00337 00</i>
<i>Accionante:</i>	<i>Willington Joaqui Cuspian</i>
<i>Accionados:</i>	<i>Juzgado Tercero Penal Municipal de Neiva y otros</i>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1851f4db77a5d2b87758c4a59e14dae0f644f15ee9ef170466241556308d2b95

Documento generado en 23/09/2021 01:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22-09-2021 ~~22-09-2021~~ 23-08-2021

Señores Tribunal superior distrito Judicial de Nueva-Huila

E. S. H. D.

Ref: ART: 23-29 y 13. de la constitucion politica P.C.

Ref ART: 516 del codigo constunciaso administrativo

Ref: AR: 618 de la ley 10 del 1948 declaracion Universal de los derechos humanos.

RADICADO: N° 4100 16000 7162019 0147700

ASUNTO: Solicitudes de destaurar Tutela ART 86 CN en contra del señor juzgado 3 penal municipal de control de garantia de Nueva-Huila el cual nos vulnero la ley 906 del 2004 ART 317 C-P.P. benecimientos de terminos a los que tengo derecho por igualdad ART: 13 C.N. el cual a los señores CARLOS DUJAN ANDRADE FERNANDE CC. 1084. 925206 y JORDAN FERNANDO ROCHA el cual a ellos se le concedio su libertad por benecimientos de terminos por los mismo delitos que estoy juzgado conduta punible Homicidio doloso Hurto calificado y agravado, Fabricación y porte de arma de fuego y lesiones personales dolosas. el cual investigan la fiscalia 2ª seccional de Nueva-Huila y el señor Juzgado 2º penal de circuito de la misma Ciudad que radico el escrito de acusacion el dia 16-12-2019 a la fecha han transcurrido 612 dias desde que se erradica este escrito de acusacion y desde dia 17 octubre del 2019 lo cual han transcurrido 671 dias sin resolvermen mi situacion Juridica con el estado Colombiano.

Su señoria agoto esta accion de Tutela; ART: 13 CN derecho de igualdad a mis compañeros de causa aqui nombrados el cual ellos acudieron al benecimiento de terminos como lo habla la ley 906 2004 ART 317 N° S C P.P. que le dieron facultades legales para su libertad por tiempo benecido y yo agoto este mismo recurso ante el Señor juzgado 3º penal municipal de control y garantia de Nueva-Huila. el dia 12 de 08 2021 y se me realiza esta audiencia por benecimientos de terminos el dia 19-08-2021 donde me niegan dicho beneficio de mi libertad inmediata con argumentos juridicos en algunos descuentos de tiempos y dias equivalente a unos meses se gun dias porque mi señor abogado defensor no se a presentado en audiencias del juicio oral que se lleva en contra por estos delitos aqui nombrados el cual nunca a abido rotura procesal con mis compañeros de causa los que hoy en dia gozan de libertad por benecimientos de terminos el cual a ellos si se le concedieron este benecimiento de terminos con esta misma ley aqui escrita en este pliego petitorio que agote los mismos recursos Juridicos de benecimientos de terminos amparados por la ley del 2004

ART: 317 N° 4-5-C-P-P. que dan facultades legales ante cualquier ente jurídico del estado. juzgados Penales municipales de control y garantía el cual se le está vulnerando el principio de oportunidad y favorabilidad N° 7 ART: 38 ley 906 del 2004 C-P-P. para que se me conceda como un derecho de igualdad ART: 13 CN a mi libertad inmediata por beneplacito de términos ya que han transcurrido 150 días que exige la ley y como somos 3 personas se duplican a 300 días y si a habido prologa que desconozco entones por que mis compañeros de causa se encuentran libres es algo incoherente y lógico y erróneo considerar esta despolvorización jurídica procesal ya que no habido esta clase de rotura. su señoría acudo a usted que es el ente jurídico de mayor jerarquía aquí en la ciudad de Nueva-Huila Tribunal superior distrito judicial de Nueva-Huila y lo ampara la ley 906 del 2004 ART: 38 N° 3-4-5-10 C-P-P. para evacuar modificar redactar y sustituir cualquier clase de condena y absolver inmediatamente concediéndome mi sagrada libertad inmediata por este falso raciocinio jurídico que se está llevando en mi contra al no concederme los mismo derechos de igualdad que a mis compañeros de causa que se encuentran hoy libres por beneplacitos de términos que ellos agotaron y no hubieron obstáculos jurídicos para este beneficio su Señoría el cual el Señor Juez 3 penal municipal de control de garantía de Nueva-Huila el día 19-08-2021 se protegió con algunos argumentos jurídicos según ella mi Señor abogado defensor no se presentó en algunas audiencias que se realizaron y el abogado compañero de vanguardia de mis socios de causa ellos asistieron a todas las audiencias realizadas y por que no hubo obstáculo de aplazamiento en esta audiencia cuando mi abogado no asistía el cual se debe aplicar el surrogado penal de nulidad a las audiencias que se realizaron en el juicio oral que se adelantaron ante el señor Juez 2° penal Seccional de Nueva-Huila y ante la Señora Fiscalía 2° seccional que nos acusa por dicho proceso aquí nombrado en este edicto de petición que sustento bajo la gravedad de juramento ART: 442 ley 599 del 2000 CP esta tutela que estoy en contra de este funcionario público por abuso de autoridad por actos arbitrarios injustos ART: 416-417 ley 519 del 2000 CP Gracias y espero una pronta y positiva respuesta se me conceda mi libertad inmediata.

Dios los bendiga.

ATT: Willington Joaquín Cuspián CC. 1084924153
ID. 67509 N.H. PATIO 2A

CARCEL DE RIVERA HUILA.